
Mendoza

Plan de manejo de pesca deportiva de la provincia de Mendoza



Mendoza

Plan de manejo de pesca deportiva de la provincia de Mendoza

Autoridades del Consejo Federal de Inversiones

Asamblea de Gobernadores

Junta Permanente

Secretario General

Ing. Juan José Ciácerá

Mendoza

Plan de manejo de pesca deportiva de la provincia de Mendoza

Consultora

Asociación Mendocina de Pesca con Mosca, a solicitud de la provincia de Mendoza.

Med. Vet. Andrés Diblasi, Dr. Nicolás Espinós y Dr. Jorge Chaine

ABRIL DE 2013



CONSEJO FEDERAL
DE INVERSIONES

Plan de manejo de pesca deportiva de la provincia de Mendoza

Autor
Asociación Mendocina de Pesca con Mosca,

Med. Vet. Andrés Diblasi, Dr. Nicolás Espinós y Dr. Jorge Chaine

1.ª Edición
500 ejemplares

Consejo Federal de Inversiones
San Martín 871 – (C1004AAQ)
Buenos Aires – Argentina
54 11 4317 0700
www.cfired.org.ar

ISBN 978-987-510-218-7

Diblasi, Andrés
Plan de manejo de pesca deportiva de la provincia de Mendoza /
Andrés Diblasi ; Nicolás Espinós ; Jorge Adrián Chaine. - 1a ed. - Buenos
Aires : Consejo Federal de Inversiones, 2013.
57 p. ; 29x21 cm.

ISBN 978-987-510-218-7

1. Pesca Deportiva. 2. Turismo. I. Espinós, Nicolás II. Chaine, Jorge
Adrián III. Título
CDD 799.1

Fecha de catalogación: 22/03/2013

© 2013 CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES
Queda hecho el depósito que marca la ley 11723
Impreso en Argentina - Derechos reservados.

No se permite la reproducción parcial o total, el almacenamiento, el alquiler, la transmisión o la transformación de este libro, en cualquier forma o por cualquier medio, sea electrónico o mecánico, mediante fotocopias, digitalización u otros métodos, sin el permiso previo y escrito de los editores. Su infracción está penada por las Leyes 11723 y 25446

NOMBRE Y DOMICILIO DEL IMPRESOR
LUGAR Y FECHA IMPRESIÓN

Al lector

El Consejo Federal de Inversiones es una institución federal dedicada a promover el desarrollo armónico e integral del país.

Su creación, hace ya cinco décadas, provino de la iniciativa de un grupo de gobernadores provinciales democráticos y visionarios, quienes, mediante un auténtico Pacto Federal, sentaron las bases de una institución que fuera, a la vez, portadora de las tradiciones históricas del federalismo y hacedora de proyectos e iniciativas capaces de asumir los desafíos para el futuro.

El camino recorrido, en el marco de los profundos cambios sociales de fin y principio de siglo, motivó al Consejo a reinterpretar las claves del desarrollo regional, buscando instrumentos innovadores e identificando ejes temáticos estratégicos para el logro de sus objetivos.

Así surgen en su momento el crédito a la micro, pequeña y mediana empresa, la planificación estratégica participativa, la difusión de las nuevas tecnologías de información y comunicaciones, las acciones de vinculación comercial y los proyectos de infraestructura para al mejoramiento de la competitividad de las producciones regionales en el comercio internacional. Todo ello, con una apuesta creciente a las capacidades sociales asociadas a la cooperación y al fortalecimiento de la identidad local.

Entre los instrumentos utilizados por el Consejo, el libro fue siempre un protagonista privilegiado, el vehículo entre el conocimiento y la sociedad; entre el saber y la aplicación práctica. No creemos en el libro como "isla", principio y fin del conocimiento, lo entendemos –a la palabra escrita y también a su extensión digital– como una llave para generar redes de conocimiento, comunidades de aprendizaje.

Esta noción del libro como medio, y no como un fin, parte de una convicción: estamos inmersos en un nuevo paradigma donde solo tiene lugar la construcción

del conocimiento colectivo y de las redes. En esta concepción, los libros son insumos y a la vez productos de la tarea cotidiana.

En un proceso virtuoso, en estos últimos años, el CFI se abocó a esa construcción social del conocimiento, mediante el trabajo conjunto y coordinado con los funcionarios y técnicos provinciales, con profesionales, productores, empresarios, dirigentes locales, estudiantes, todos aquellos interesados en encontrar soluciones a los problemas y en asumir desafíos en el ámbito territorial de las regiones argentinas.

Con estas ideas hoy estamos presentes con un conjunto de publicaciones que conforman la **Colección "Estudios y proyectos provinciales"** y que están referidas a las acciones de la cooperación técnica brindada por nuestra institución a cada uno de sus estados miembro.

Este título: **"Plan de manejo de pesca deportiva de la provincia de Mendoza"** que hoy, como Secretario General del Consejo Federal de Inversiones, tengo la satisfacción de presentar, responde a esta línea y fue realizado por solicitud de la provincia de Mendoza.

Damos así un paso más en esta tarea permanente de promoción del desarrollo de las regiones argentinas, desarrollo destinado a brindar mayores oportunidades y bienestar a su gente. Porque, para nosotros, "CFI, DESARROLLO PARA TODOS" no es una "frase hecha", un eslogan, es la manifestación de la vocación federal de nuestro país y el compromiso con el futuro de grandeza y equidad social que anhelamos todos los argentinos.

Ing. Juan José Ciácerá
Secretario General
Consejo Federal de Inversiones

Agradecimientos

En nombre de la Asociación Mendocina de Pesca con Mosca (AMPM) deseamos en primer término hacer llegar nuestro agradecimiento a las autoridades de la provincia de Mendoza y del Consejo Federal de Inversiones por haber permitido que el proyecto desarrollado por nuestra entidad tenga difusión pública.

Este honor inmerecido, no hace más que redoblar nuestro entusiasmo y confianza para seguir bregando por desarrollar un plan estratégico de manejo de la pesca deportiva en la Provincia, considerando a esta como un verdadero recurso y factor de desarrollo de la región, generando estrategias para la industria del turismo y un plan de desarrollo sustentable del recurso ictiológico local, para lograr que una utopía del pasado se convierta en un nuevo paradigma productivo para la región, mediante la articulación de políticas públicas y privadas convergentes que permita no solo aprovecharlo sino también conservarlo a fin de que las generaciones venideras puedan disfrutar de este recurso.

Somos conscientes de que nuestra pasión por la pesca deportiva debe desarrollarse respetando el entorno ecológico, cuya potencialidad sin dudas alienta y desafía los espíritus y el intelecto de quienes como nosotros, creen que aún con su mínimo aporte puede contribuir a un desarrollo sostenible y sustentable de esta actividad.

Agradecemos a todas las autoridades del Consejo Federal de Inversiones, por haber depositado su confianza en la responsabilidad y capacidad técnica de nuestra institución para emprender el desafío de desarrollar un plan estratégico de manejo de la pesca en la provincia de Mendoza, que con seguridad es pionero en la región y servirá de pauta de análisis para futuras políticas públicas y acciones de desarrollo del sector privado.

Nuestro reconocimiento al importante aporte realizado a este estudio por el técnico Gustavo Sola, dependiente de la Dirección de Recursos Naturales Renovables de

la Secretaría de Ambiente de la Provincia, quien con su experiencia de campo fue un factor decisivo en el desarrollo de este estudio.

Damos gracias a Daniel Gómez, Director de Recursos Naturales de la Provincia de Mendoza, a los funcionarios del gobierno provincial que colaboraron con firme decisión y entusiasmo con el proyecto.

No podemos soslayar la colaboración brindada por todos los demás efectores públicos y privados, en especial a los guías y a los guarda faunas, por su incuestionable y valioso aporte sobre el vasto territorio provincial y sus diferentes recursos hidrológicos.

Tampoco dejamos de reconocer el invaluable aporte de los socios, técnicos y profesionales de nuestra Asociación, que con ello han contribuido a fortalecer las bases técnicas y científicas del proyecto, en especial al médico veterinario Andrés Diblasi, experto a cargo de la dirección de este estudio junto a Nicolás Espinosa, Jorge Adrián Chaine, Gustavo Sola, Cristina Vázquez y Vanina Otero.

Un agradecimiento especial a María Fernanda Piffaretti, por su colaboración en el diseño de este libro.

Del mismo modo, agradecemos en la persona del Dr. Manuel Linares, Director de la Escuela Mendocina de Pesca con Mosca, dependiente de esta Asociación, entidad que ha realizado importantes aportes a través de su estructura y labor educativa y de promoción de valores compatibles con el desarrollo sustentable del recurso. Sus cuerpos docentes y grupos de trabajo y estudios de la Asociación, integrados por entomólogos prácticos, han generado un verdadero polo de desarrollo regional en la clasificación de los principales alimentos que componen la dieta de nuestros recursos ictiológicos, a los fines de poder determinar la capacidad de carga de cada recurso, lo que seguramente constituirá y será motivo de estudios especializados en la región.

Valoramos asimismo, la colaboración de los que intervinieron con nuestro equipo técnico pertenecientes al sector público de los diferentes municipios provinciales, como así también a representantes del sector productivo privado, comercios relacionados a la pesca, entidades asociadas de otros sectores de la Provincia y a todas las personas que se involucraron en este proyecto pionero en la provincia de Mendoza, quienes con cordialidad y hospitalidad nos atendieron, y escucharon, haciendo todo lo posible para poder hacer realidad este estudio que hoy nos ocupa, cuyas conclusiones representan el puntapié inicial de este proceso.

Por último, un agradecimiento especial a nuestros socios, pues con su inestimable apoyo y compromiso siguen haciendo posible que cumplamos con nuestro lema: "Asociación Mendocina de Pesca con Mosca, representando a los mosqueros mendocinos".

Dr. Ulpiano Suárez
Presidente AMPM 2011-2013

Índice

13	Prólogo
15	Introducción
19	Preámbulo
21	Descripción
31	Evaluación
35	Objetivos
37	Justificación
41	Bibliografía
43	Anexo - legislación provincial en materia de pesca deportiva

Prólogo

El presente informe representa al “Plan de Manejo de Pesca Deportiva de la Provincia de Mendoza”, Argentina. Este se elaboró dentro del marco del convenio entre el Consejo Federal de Inversiones (CFI) y la Asociación Mendocina de Pesca con Mosca, con el objetivo de que este documento técnico sea una herramienta que ayude a delinear una política sólida de manejo del recurso ictícola provincial, con especial énfasis en el aprovechamiento sustentable a través de la pesca deportiva.

La propuesta de trabajo para elaborar el Plan de Manejo se sustentó principalmente sobre la visión actual de todos los actores vinculados a la pesca deportiva en Mendoza, manteniendo como eje de desarrollo del proyecto que el plan sea representativo del potencial que poseen las distintas regiones de la provincia para la pesca.

Si bien dentro del estatuto de la Asociación Mendocina de Pesca con Mosca, uno de los valores que prevalece es el cuidado del medio ambiente y la necesidad de encontrar una mayor solidez técnica en la toma de decisiones de manejo de las poblaciones de peces, es recién con el aporte del Consejo Federal de Inversiones y la Secretaría de Medio Ambiente a través de la Dirección de Recursos Naturales Renovables que podemos llevar adelante esta iniciativa y plasmarla en un documento que pretendemos sustente el manejo de la pesca deportiva en la provincia de Mendoza.

Médico veterinario Andrés Diblasi
Responsable experto
Asociación Mendocina de Pesca con Mosca
Provincia de Mendoza

Introducción

La provincia de Mendoza cuenta con las principales especies de peces consideradas de alto valor deportivo ya sean estas especies introducidas como los salmónidos (trucha arco iris, marrón y *fontinalis*) y el pejerrey bonaerense o nativas como la perca y el pejerrey patagónico.

Esta riqueza ictícola se distribuye en las distintas cuencas hidrográficas de la Provincia, las cuales en su mayoría se emplazan en escenarios paisajísticos únicos que ofrece la imponente cordillera de Los Andes.

La pesca recreacional es un recurso de gran importancia en nuestro país y en gran parte del mundo, tanto por la masa de aficionados que mueve esta actividad como por el desarrollo socioeconómico regional que provoca.

La provincia de Mendoza no es ajena a esta situación nacional y global ya que durante los últimos diez años el incremento de los pescadores habilitados ha pasado de 8633 pescadores el año 2000 a contar con 14 171 en el año 2010, lo que hace un incremento de la actividad del orden del 65 % y una recaudación anual de \$ 508 000.

Entendiendo que este crecimiento debe contar con una planificación que asegure la sustentabilidad del recurso natural, como así también favorecer la incidencia de esta actividad como alternativa del desarrollo económico para las distintas regiones de la provincia de Mendoza, es necesario desarrollar un Plan de Manejo de Pesca Deportiva que contenga los objetivos y acciones necesarias para tal fin.

Para ello se realizó el presente documento denominado Plan de Manejo de Pesca Deportiva de la Provincia de Mendoza. Este se elaboró con los insumos generados en los objetivos propuestos en las etapas primera y segunda presentadas precedentemente, las cuales conllevaron un trabajo en todo el territorio de la provincia de Mendoza ante el primer objetivo de identificación de actores regionales donde se trabajó en metodologías de talleres regionales, cuatro en total que nos permitieron conocer

cuál es la valoración de las instituciones civiles, estatales y usuarios del recurso, las problemáticas que detectan, la incidencia de la actividad en la región y un listado actualizado de contactos con todo ellos. Esta etapa aportó información muy rica como insumo para la elaboración del documento final que debe ser representativo de cada situación particular y regional de las distintas modalidades y del uso y potencial de cada uno de los ambientes pesqueros de Mendoza.

El segundo objetivo uso regional actual del recurso ictícola tenía como meta caracterizar el comportamiento, preferencias y percepción de la calidad de pesca de los visitantes. Entendimos que la implementación de encuestas es la herramienta adecuada para obtener información ordenada de los principales usuarios del recurso, es decir, los pescadores. Su implementación nos demostró la importancia que tiene este tipo de herramientas para aportar información que sustente las decisiones de manejo y más aún, cuando la institución de interés (Secretaría de Medio Ambiente) posee una estructura a través de sus delegaciones regionales que nos permite llegar a la totalidad de los ambientes acuáticos. Sí se debería profundizar en la capacitación del personal.

El tercer objetivo propuesto fue determinar las estaciones de muestreo por cuenca hídrica, elaborar los protocolos y determinar las metodologías de evaluación del recurso en función de poder determinar una serie de variables ecológicas que nos permitan conocer el estado de las poblaciones de peces y su ambiente y en función de estos datos poder tomar decisiones de manejo que aseguren a largo plazo la sustentabilidad del recurso ictícola. Si bien los ríos son bastante extensos donde las estaciones de muestreo podrían ser más numerosas, también es real que para ello se debe poseer una gran capacidad operativa, por ello el criterio fue asegurar tanto la información básica de cada sistema hídrico, como la factibilidad de realización, ya que al sumar la cantidad de muestras por cuenca estas son muy numerosas por la cantidad de variables que hay que analizar.

El Plan de Manejo de Pesca Deportiva de la Provincia de Mendoza pretende ser un documento técnico representativo de todas las cuencas hídricas pobladas con especies ícticas de valor deportivo y que plantee directrices de manejo dentro de una política de aprovechamiento

racional de los recursos naturales por el cual acceder al principal objetivo que es que la pesca deportiva aporte al desarrollo económico regional consolidándose como un producto turístico de la región de Cuyo y Patagonia Norte.



Río Salado
Fuente: Diego Peixotto

Preámbulo

El Plan de Manejo de Pesca Deportiva de la Provincia de Mendoza pretende ser un documento técnico claro y dinámico, que aporte al desarrollo económico regional a través del uso sustentable del recurso ictícola mediante la pesca deportiva.



*Laguna Valle Hermoso
Fotografía: Diego Peixotto*



*Arroyo Mesa – Malargüe
Fotografía: Manuel Linares*

Descripción

En la provincia de Mendoza se han definido seis cuencas hidrográficas: 1) Cuenca del río Mendoza, 2) Cuenca del río Tunuyán, que se divide en dos subcuencas: Tunuyán superior aguas arriba del dique Carrizal y Tunuyán inferior aguas abajo del dique El Carrizal, 3) Cuenca del río Diamante, 4) Cuenca del río Atuel, 5) Cuenca del río Malargüe, 6) Cuenca de los ríos Grande y Colorado. Sobre estas cuencas existe una amplia infraestructura hidráulica compuesta de 12 diques de derivación y 7 embalses, con una capacidad total de embalse de 1900 hm³.

Estas cuencas hídricas suman más de 1400 km de ríos y arroyos, los cuales albergan poblaciones de peces tanto de especies nativas de alto valor biológico para la conservación, como especies exóticas consideradas de alto valor deportivo, estas últimas fueron introducidas en la década del 60 con el propósito de aportar al desarrollo económico regional a través de la pesca deportiva.

La pesca deportiva se centra fundamentalmente sobre las especies exóticas introducidas con el objeto de aportar al desarrollo regional a través de esta actividad. Estas especies son: pejerrey bonaerense (*Odonthestes bonaeriensis*) y salmónidos trucha arcoiris (*Onchorrhynchus mikiyss*), trucha de arroyo *Fontinalis* (*Salvelinus fontinalis*) y trucha marrón (*Salmo trutta*). Los salmónidos son la especie en la Provincia de más alto valor deportivo. En cuanto a las especies nativas de valor para la pesca deportiva estas son el pejerrey patagónico (*Odonthestes microlepidotus*) y la perca (*Percichtys trucha*), mientras que el resto de las poblaciones de peces nativos representada por Siluriformes no son consideradas de valor deportivo, pero representan los grupos de peces de más alto valor biológico de las cuencas hídricas mendocinas, las cuales a su vez se encuentran en mayor riesgo de conservación ya que muchas de estas poblaciones están en franco retroceso numérico por los distintos impactos antrópicos a los cuales se han visto sometidos, principalmente por el manejo del agua para irrigación de los oasis y zonas de riego para la producción fruti-hortícola.

La pesca se encuentra habilitada en todos los cuerpos de agua considerados de dominio público con las excepciones que por resolución fije anualmente la autoridad de aplicación, para la temporada de pesca.

Las artes de pesca autorizadas están dispuestas por la normativa provincial, en Mendoza existe una Ley provincial de Pesca N° 4428/80, la cual se encuentra reglamentada a través del Decreto Reglamentario N° 884/81 y específicamente en el año 1983, se modificó el artículo 9° de esta última norma mediante el Decreto N° 1454/83 el cual dispone las artes de pesca autorizadas:

Artículo 1°. Modifícase el Artículo 9° del Decreto 884 de fecha 18 de mayo de 1981, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 9°. La pesca deportiva podrá practicarse con línea, caña y aparato rebobinador de línea de pesca (*reel*) para captura de salmónidos, en todas las variedades de truchas, debiendo usarse únicamente señuelos artificiales, tales como la mosca, cuchara, caimán u otros similares para esta modalidad de pesca deportiva. El señuelo, cualquiera sea su tipo, no podrá tener más de UN (1) anzuelo triple. Para la pesca de toda otra especie, se podrá usar caña y línea con carnadas naturales muertas, con no más de DOS (2) anzuelos por línea, debiendo tener aquellos una abertura mínima de DIEZ (10) milímetros.

Todo aficionado que practique la pesca solo podrá hacerlo con UNA (1) caña y línea por vez pudiendo tener otro equipo desarmado para el caso de rotura del que esté usando. Está autorizada la pesca desde embarcación, costas o riberas para toda especie de peces.

Ordenación de la pesca en cuerpos de agua repoblados

El marco del ordenamiento de la pesca en Mendoza lo da su Ley Provincial de Pesca N° 4428/80, la cual se encuentra reglamentada por el Decreto N° 884/81, y el posterior decreto N° 1454/83 modificatorio del artículo 9° del decreto 884/81.

El ordenamiento tiene dos ejes básicos, por un lado asegurar la conservación de las especies consideradas de mayor valor biológico y por el otro asegurar el aprovechamiento racional de las especies ícticas consideradas de alto valor deportivo.

En cuanto a las especies nativas del orden de los Siluriformes, sus poblaciones se encuentran protegidas no se permite la captura, transporte y tenencia de ejemplares, como así también las poblaciones de crustáceos decapado anomura del género Aegla.

La temporada de pesca se regula mediante una resolución anual que comienza a partir del 1 de noviembre de cada año, allí se disponen las cantidades, especies, fechas y ambientes permitidos, como así también las artes, las cuales tienen un marco regulatorio mayor como lo es el Decreto N° 1454/83.

Actual regulación de la pesca

Para la confección de la resolución anual desde hace más de diez años se realizan reuniones regionales en toda la Provincia con todos los actores vinculados al recurso ictícola, en las cuales se analiza la temporada anterior y se consideran sugerencias u aportes que estos hacen a la autoridad de aplicación, para de esta manera redactar un reglamento que sea representativo y a su vez consensuado con los sectores que hacen uso del recurso.

La regulación del recurso ictícola en la provincia de Mendoza desde hace más de diez años se basa en reglas generales, producto del consenso entre la autoridad provincial de aplicación y los pescadores y no de medidas específicas de manejo fundamentadas técnicamente. Esta regulación, una vez implementada, ha permanecido en vigencia sin demasiadas alteraciones desde hace años, a sabiendas de que el estado de las poblaciones biológicas y la forma en la que las mismas responderán a la explotación requiere de un sistema flexible de manejo.

Es de destacar que durante ese mismo tiempo la actividad creció en el orden del 82 %, pasando de tener 7819 pescadores en el año 2000 a contar con 14 171 en el año 2010.

La provincia de Mendoza posee en general buena representatividad de instituciones vinculadas a la pesca deportiva, ya sea de gobierno, civiles y usuarios, las cuales tienen una visión muy intrainstitucional de la pesca y aquí es donde se plantean varias controversias. Algunos sectores terminan siendo más representativos en las tomas de decisiones puesto que en estos grupos participan pescadores de las clases media y alta, grupos políticamente más influyentes y muy bien organizados que hacen que las prácticas de manejo favorezcan a estos sectores (FAO 2009); pero no significa que estos representen la problemática y el uso real de la pesca, ya que así se visualizó en los talleres.

Cabe destacar que durante los talleres regionales, ninguno de los actores cuestionó la reglamentación vigente en materia de pesca deportiva; los guías de pesca propusieron que la misma se emita al menos tres meses antes de la temporada. Los demás actores no visualizaron inconvenientes en la reglamentación.

Valoración de la pesca deportiva

La pesca deportiva en la provincia de Mendoza es considerada por los usuarios como buena y en crecimiento y es reconocida por todas las instituciones de gobierno tanto municipales como provinciales, como una actividad que aporta a las economías regionales como producto turístico, incrementa la actividad comercial y demanda distintos servicios.

Siendo consecuentes con ello, se observa que estas invierten en promoción de la actividad, pero esta inversión no es identificada por los usuarios ya que los pescadores plantean la falta de difusión y promoción, como una debilidad de la actividad, y una desconexión clara entre los organismos de gobierno y los usuarios directos del recurso.

Los departamentos de San Rafael y Malargüe son los que más valoran la pesca como una actividad característica y de hecho fueron los sitios donde mayor representatividad se logró en relación a los actores invitados y a los asistentes (Gráfico 1).

Si bien Mendoza y el Gran Mendoza son los centros urbanos más poblados de la Provincia, es donde menos valoración del recurso tienen en función de la representatividad de los talleres, lo cual podría deberse a que estamos hablando de dos valoraciones distintas. Podríamos suponer que los departamentos de Malargüe y San Rafael están más centralizados sobre la participación en la gestión y manejo del mismo como un bien turístico, mientras que el resto de los actores lo ve como un recurso pesquero; es decir, tienen distinta apropiación del mismo tema.

Si bien Mendoza y el Gran Mendoza son los centros urbanos más poblados de la Provincia, es donde menos valoración del recurso tienen en función de la representatividad de los talleres, lo cual podría deberse a que estamos hablando de dos valoraciones distintas. Podríamos suponer que los departamentos de Malargüe y San Rafael están más centralizados sobre la participación en la gestión y manejo del mismo como un bien turístico, mientras que el resto de los actores lo ve como un recurso pesquero; es decir, tienen distinta apropiación del mismo tema.

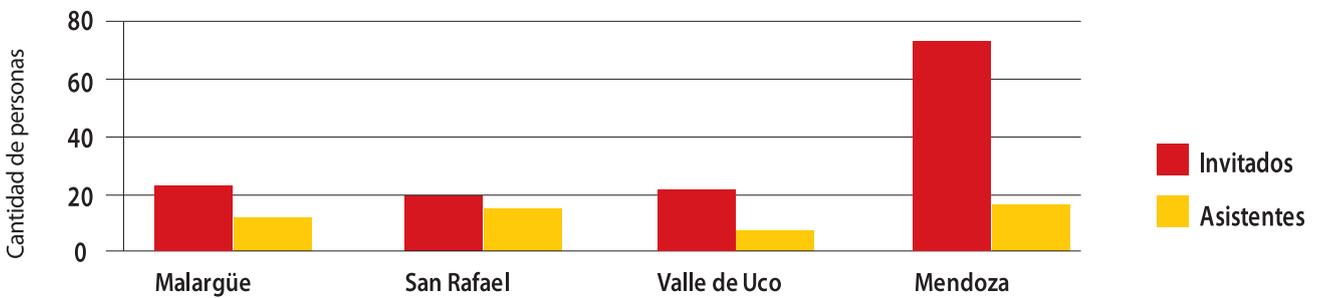


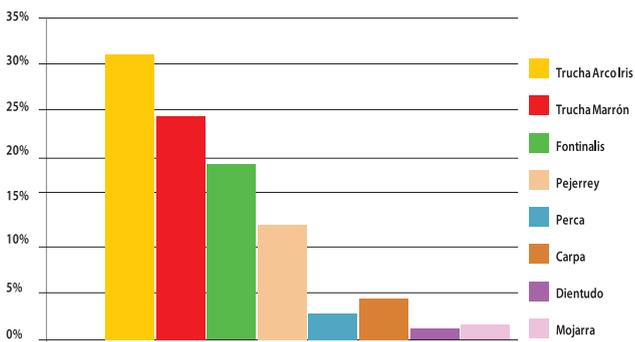
Gráfico 1. Representatividad de asistencia
Fuente: A.M.P.M./R.R.N.N.

Uso actual del recurso

Las especies de peces más valoradas por los pescadores censados son en primer lugar la trucha arcoiris, que representó el 32.8 % con 144 pescadores, seguido por la trucha marrón con un 25.3 %, luego la *Fontinalis* con el 19.6 % y en cuarto lugar de valoración se menciona al pejerrey con el 12.7 %. Lo notorio es que la carpa con el 4.3 % supera a la perca, a la cual el 2.7 % de los encuestados valora como especie de interés para la pesca. Este resultado tiene incidencia en cuanto a la diferencia en el número de sondeados por ambiente de pesca ya que, por ejemplo, la pesca de la perca es sumamente valorada en San Rafael, principalmente en el embalse Nihuil.

La principal especie elegida para el producto pesca deportiva, al menos por los guías de pesca, son los salmónidos, en la modalidad de mosca o Fly Cast, en los meses de diciembre a mayo, este dato será más representativo una vez implementada la encuesta a los pescadores. Los clientes nacionales más típicos corresponden a Buenos Aires y Córdoba y un 24 % de estos son clientes extranjeros. Se debe trabajar fuertemente en la regulación de esta actividad que es la que más problemáticas detecta, porque es una fuente de trabajo, pero también es llamativo que el 89 % de los guías no posee seguro para desarrollar la actividad.

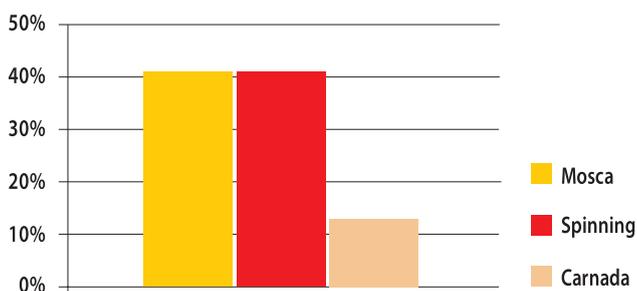
La zona sur de la Provincia es considerada por los pescadores como la más importante para la pesca. Malargüe es el sitio más elegido, seguido por el departamento de San Rafael y luego Valle de Uco, Potrerillos y El Carrizal.



Preferencia de especie
Fuente: A.M.P.M./R.R.N.N.

En cuanto a las modalidades de pesca de salmónidos que según la reglamentación provincial es con señuelos artificiales, la pesca con mosca es la más utilizada al momento de la realización de la encuesta, mientras que en el embalse El Carrizal la modalidad de *spinning* es la más común en función de las especies *ícticas* presentes en ese embalse (pejerrey, carpa, dientudo) y también es alta la pesca con carnada ya que las modalidades permitidas para las especie de ese ambiente así lo permiten. Cabe destacar, el gran crecimiento que ha tenido la pesca con mosca en Mendoza durante los últimos diez años.

Se observa, al menos en lo declarado en las encuestas y observado por los encuestadores, que existe un cierto respeto por la reglamentación. Por ejemplo, de los ambientes censados, Malargüe, que es el sitio donde menos piezas por pescador se permiten pescar, también allí se comprobó que se sacrifican un menor número de ejemplares, lo que incide positivamente sobre el recurso y fortalece a los usuarios como tales, más aún si consideramos que es el lugar con mayor preferencia de los pescadores y el considerado más importante de la Provincia.



Modalidad utilizada en el día de la encuesta

Fuente: A.M.P.M./R.R.N.N.

De las encuestas realizadas a los pescadores surge que en su mayoría estos coincidieron en que practican la pesca como deporte o afición y en su mayoría realizan la elección del sitio priorizando los valores paisajísticos, y destacan que el marco natural que ofrecen los ambientes acuáticos de Mendoza es una de las principales fortalezas de la pesca. Si bien se está dando un cambio, es muy pareja entre los encuestados con convicción, la decisión tanto por sacrificar

peces, como por no hacerlo y existe un grupo, el más importante, que a veces practica la pesca y devolución; esto sería un tema a trabajar con el fin de preservar la densidad poblacional de las especies de más alto valor deportivo.

La siembra de peces se identifica principalmente como una herramienta de manejo, si bien se detecta como uno de los problemas, también queda claro que no se plantea desde la discusión de sembrar o no sembrar, sino como falta de estas acciones en algunos sectores de manejo del recurso, puesto que, por ejemplo, con las instituciones vinculadas a la pesca del pejerrey esta es la acción que más representada está; no ocurre lo mismo con la pesca de salmónidos, donde este tema acarrea distintas controversias entre los mismos sectores, vinculado, quizás, a la valoración que cada uno hace del recurso. Muchas veces los conflictos entre los usuarios de los patrimonios pesqueros o entre ellos y los administradores tienen su origen en intereses contrapuestos. Sin embargo, muchos conflictos se ven notablemente agravados por la mala comunicación y la falta de comprensión de algunos principios objetivos de biología de poblaciones de peces.

En las encuestas implementadas se evaluó la tasa de captura de los ambientes en cuestión, dato que se obtiene de la cantidad total de horas pescadas por los encuestados y la cantidad de piques y capturas obtenidas en ese periodo de tiempo. El dato que se obtiene con esa información es la cantidad probable, de capturas o piques que un pescador puede obtener en una hora en cada uno de los ambientes, siendo El Carrizal el sitio con la tasa de captura



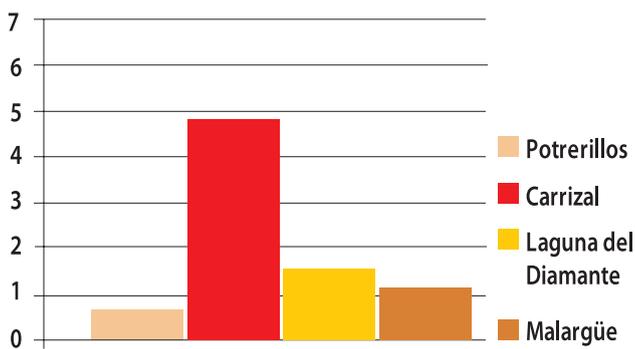
Laguna del Valle Hermoso
Fotografía: Diego Peixotto



Trucha marrón
Fotografía: Pablo Pérez

más alta, ambiente poblado con pejerreyes que no debería compararse con los ambientes con truchas, donde la laguna del Diamante fue el ambiente con más alta tasa.

Las tasas de captura, denominadas en ocasiones tasas de éxito (Sigler y Sigler, 1990), brindan una información cuantitativa de las capturas totales y por especie en un periodo de tiempo, conforman un índice de abundancia relativa y muestran uno de los aspectos más importantes de la calidad de pesca de un ambiente (Malvestuto) y en este caso sindicaron al embalse Carrizal al ambiente con mayor tasa de captura.



Tasa de captura
Fuente: A.M.P.M./R.R.N.N.

La Dirección de Recursos Naturales en conjunto con el Municipio de Malargüe destinan desde hace dos años \$100 000 para tareas de repoblación de salmónidos en el departamento de Malargüe, en un programa que se viene realizando desde hace diez años, así como también tareas de fiscalización, siendo Malargüe el único sitio de la Provincia que cuenta con guardapescas contratados durante todo el año. Este modelo de cogestión se ve debilitado porque la autoridad de aplicación pierde manejo sobre los recursos económicos que se afectan y por la falta de control de gestión y análisis para saber si el dinero que se invierte es bien capitalizado, más aún, cuando es conocido que en ninguna otra parte de la Provincia se afectan partidas económicas tan importantes para la pesca, ni que la misma autoridad de aplicación cuenta con un presupuesto específico de ese monto.

En cuanto a las siembra de peces, la provincia de Mendoza posee seis embalses.



Dique Potrerillos
Fotografía: Manuel Linares



Río Atuel
Fotografía: Manuel Linares



Río Mendoza
Fotografía: Manuel Linares

Problemáticas detectadas

Mendoza cuenta con un cuerpo de inspectores que realizan las tareas de control y vigilancia en materia de pesca con vehículos y embarcaciones para el caso de los embalses; pero esta es insuficiente si se considera el crecimiento que la pesca deportiva ha tenido en la Provincia.

La falta de fiscalización sigue siendo considerada como uno de los principales problemas en algunos ambientes, confirmando aquí el dato que en la temporada de pesca 2011, al 68 % de los encuestados se le solicitó el carnet de pesca una sola vez, siendo Valle de Uco el sitio donde se solicitó la licencia de pesca con mayor frecuencia, seguido por San Rafael (cabe destacar que en estos datos podría influir la fiscalización en el ANP laguna del Diamante).

Los usuarios consideran que la principal debilidad es la fiscalización y la necesidad de una mayor capacitación por parte del personal que la realiza.

La fiscalización es la acción más representativa para la autoridad de aplicación y es el ítem en el que más se identifica la inversión del estado, pero la inversión que realiza la autoridad de aplicación en el manejo del recurso no es reconocida como tal por el resto de las instituciones ni por los usuarios.

Los sectores vinculados a la pesca del pejerrey presentan uniformidad en el abordaje de los temas vinculados a esta especie, no ocurre lo mismo con los sectores vinculados a la pesca de salmónidos.

Se pudieron identificar solamente dos interacciones de las instituciones y usuarios vinculados a la pesca, estas son entre la Asociación Malargüina de Pesca con Mosca y el Club de Pescadores de San Rafael y la Asociación Mendocina de Pesca con Mosca y su subsede creada en San Rafael.

El manejo del agua en los embalses es reconocido como un problema por los usuarios ya que estos entienden que la pesca y su potencial económico y productivo no es reconocido por el Departamento General de Irrigación, ya que las bajas de nivel coinciden con las épocas reproductivas del pejerrey e inciden de manera negativa sobre la productividad ictícola de los embalses.

En cuanto a las problemáticas que encuentran los pesca-

dores en los ambientes encuestados son principalmente falta de control y basura en Potrerillos, el acceso a la laguna del Diamante, peces chicos en El Carrizal y falta de control en Malargüe, entre otros.

En la provincia de Mendoza la pesca deportiva se regula a través del marco legal que dispone la Ley Provincial N° 4428/80, reglamentada a través del Decreto N° 884/81, su modificatorio, el Decreto N° 1454/83 y las resoluciones anuales por las cuales se instrumentan la regulación de las temporadas de pesca. La autoridad de aplicación de las citadas normas es la Secretaría de Medio Ambiente a través de la Dirección de Recursos Naturales Renovables, esta última institución dentro de su organigrama posee el Departamento de Fauna Silvestre, el cual con su personal técnico es el área encargada de la administración del recurso ictícola de la provincia de Mendoza. Entendemos que al ser el principal marco legal que regula la actividad -es del año 1980-, esto es un inconveniente ya que durante este tiempo no hubo una adecuación a la actual situación de la pesca deportiva de la Provincia, lo que no permite instrumentar una serie de medidas que en la actualidad son sumamente necesarias para la administración y manejo del recurso ictícola y menos aún fortalecer la pesca como producto turístico.

La Ley de Pesca debe asegurar los medios económicos para su gestión. Este punto merece un apartado especial por la dimensión estratégica que posee en la administración del recurso ictícola ya que en la actualidad si bien la pesca deportiva genera ingresos genuinos, estos no se ven reflejados en los presupuestos que anualmente el Ejecutivo dispone para su administración.

Administración del recurso

Si entendemos a la administración del recurso como todos los actores y organismos vinculados a la pesca deportiva y todas las herramientas de que estos disponen, o deberían disponer para su articulación, manejo, uso y conservación, deberíamos separar tres instituciones principales.

El Departamento General de Irrigación, administrador del agua; la Dirección de Recursos Naturales Renovables, organismo administrador del recurso ictícola y la Secretaría de Turismo, promotora del Producto Pesca Deportiva.

Departamento General de Irrigación

El Departamento General de Irrigación, es un ente autárquico encargado de la administración y manejo del agua en la provincia de Mendoza, en este caso estamos hablando del agua como medio de vida imprescindible para la vida de los organismos acuáticos. La articulación de la estructura organizativa del DGI, sumada a la importancia del agua en Mendoza (una provincia de características áridas donde el agua es prioritaria no solo para el consumo humano, sino también para el desarrollo de toda su producción agrícola y la generación hidroeléctrica principalmente) es compleja en cuanto a que este organismo deba tener en cuenta, al momento del manejo del agua, considerar la afectación del recurso ictícola como un producto más que aporta al desarrollo económico regional.

Dirección de Recursos Naturales Renovables

La actual Dirección de Recursos Naturales Renovables es la autoridad de aplicación en materia de pesca en la provincia de Mendoza. Este organismo es el encargado de administrar el bien ictícola de la Provincia dentro de una estructura organizativa que posiblemente se vea excedida en cuanto a la necesidad actual del recurso ictícola y la pesca deportiva.

En la actualidad, dentro del organigrama de la DRNR, la pesca deportiva, es un área dentro del Departamento de Fauna Silvestre en el cual hay afectada una sola persona dedicada al tema. Cabe destacar que si bien la DRNR tiene cinco delegaciones regionales en departamentos de suma importancia para la pesca, como lo son Malargüe, San Rafael y Valle de Uco, en estas delegaciones no existe ninguna persona que se encuentre asignada al tema de pesca de manera permanente, debiéndose recurrir al Departamento de Fauna de Mendoza ante cada situación que se plantea vinculada a la misma. Sería sumamente importante contar en cada delegación regional con personal que se dedique a la pesca deportiva de manera específica (al menos en Malargüe, San Rafael y Valle de Uco) con el fin de formar equipos de trabajos regionales que le den una mayor operatividad al Estado y una mayor capacidad de respuesta ante distintos eventos.

La DRNR es la encargada de fiscalizar la actividad como autoridad de aplicación y es aquí donde se ven las carencias descritas anteriormente ya que los inspectores

no tienen un tema considerado “de más prioridad” o trabajan bajo el concepto de “fin de semana” desde hace más de 30 años, saliendo las principales comisiones de control los días sábados y domingos, mientras que los pescadores en temporada se encuentran diariamente.

Secretaría de Turismo

Este organismo sería el encargado de capitalizar la correcta administración de las especies ictícolas consideradas de alto valor deportivo tales como los salmónidos, pejerreyes y percas, transformándola en un producto turístico denominado “Pesca Deportiva”. La Secretaría de Turismo de la Provincia de Mendoza no ha mantenido una política de promoción de la pesca deportiva de forma continua, sino que ha realizado esfuerzos y acciones aisladas sin continuidad ni logros representativos, pero sí con algunos productos como el Folleto de Pesca 2010, el cual es considerado un producto muy bien logrado por este organismo.

Una gran demanda que existe en la Secretaría es, por un lado, coordinar las acciones y campañas de promoción con las Direcciones de Turismo Municipales para lograr un producto provincial que capitalice las fortalezas regionales, y por otro, el no trabajar en la regulación y ordenamiento de los servicios vinculados a la pesca, principalmente en lo que respecta a guías, transporte y alojamiento que utilizan algunos pescadores.

Repoblamiento de cuerpos de agua

El Gobierno de Mendoza, a través de la Secretaría de Medio Ambiente cuenta en la ciudad de Tunuyán, en la zona conocida como El Manzano, con un Centro de Salmonicultura construido en la década del 60, con el objetivo de asegurar la repoblación de salmónidos para la pesca recreativa. Este Centro mantiene reproductores de salmónidos en cautiverio durante todo el año, realiza la reproducción y luego siembra las semillas en estadio “alevinos” en los distintos cuerpos de agua de la Provincia. Desde el año 2001 y en función de las nuevas tendencias en la administración de la pesca deportiva de salmónidos se instaló, en la zona conocida como El Sosneado sobre la margen derecha de la cuenca media del río Atuel, una trampa de peces en la laguna El Sosneado, con el fin de obtener semillas de salmónidos silvestres para repoblación para la pesca deportiva de esta especie. Este trabajo

se realizó en conjunto con el Municipio de Malargüe y la Asociación Malargüina de Pesca con Mosca, para optimizar de esta manera los recursos disponibles. Durante los tres últimos años la Provincia invirtió en Malargüe \$ 100 000 por año destinados a tareas de fiscalización, desove y siembra de salmónidos silvestres, en un modelo de cogestión entre la Secretaría de Medio Ambiente y el Municipio de Malargüe.

En la actualidad el criterio de manejo de repoblación de salmónidos para la pesca deportiva se basa en la siembra de las semillas obtenidas en la trampa de peces y los alevines que se producen en la piscicultura de El Manzano. Se siembran en cursos de agua sujetos a manejo de caudales como por ejemplo debajo de las represas hidroeléctricas. El criterio utilizado es sembrar en ambientes abiertos las semillas de origen silvestre con el fin de que el disturbio sobre el proceso de selección natural sea

menor y los salmónidos mantengan su temperamento al momento de la pesca.

En cuanto la repoblación de pejerreyes (*Odonthestes bonaeriensis*), las siembras se han realizado específicamente en los embalses artificiales de las presas hidroeléctricas, la Provincia no cuenta con una estación para este fin y el origen de la semilla de pejerrey en su mayoría corresponde a la provincia de Buenos Aires.

En función de optimizar el manejo de las pesquerías de pejerrey, la Provincia gestionó ante la Estación Hidrobiológica Chascomús, la capacitación de su personal técnico en metodologías avanzadas de reproducción y manejo de pejerrey y semillas de esta especie para fortalecer esta actividad.

En la actualidad el Club de Pescadores de la Ciudad de San Rafael, zona donde se concentra la mayor cantidad



Río Mendoza
Fotografía: Manuel Linares

de embalses de la Provincia, ha construido instalaciones para la producción de pejerrey, la que funciona de manera conjunta con las autoridades provinciales, puesto que se entiende que es un recurso público. Las empresas hidroeléctricas emplazadas sobre las cuencas de los ríos Diamante y Atuel están obligadas por contrato de concesión a realizar siembras, estas se han coordinado con los clubes de pesca y desde el año 2002 a la fecha se han sembrado un promedio de 250 000 alevines por año distribuidos en 4 embalses del departamento de San Rafael. Estas semillas se obtienen de captura de reproductores del embalse Agua del Toro, que son incubados por una empresa privada.

Si bien la información no se encuentra sistematizada, las siembras estimadas de salmónidos en Mendoza obtenidas de la trampa del Sosneado desde el año 2001 al 2009, oscilan entre los 250 000 y 300 000 alevines por año,

mientras que la producción de la piscicultura de El Manzano oscila entre los 80 000 y 100 000 alevines por año.

Cabe destacar que la Estación de Salmonicultura se está reestructurando para que pase a cumplir un rol estratégico en la producción de truchas como polo de capacitación y sitio de obtención de semillas para emprendimientos productivos locales y de esta manera aportar a través de la piscicultura a pequeña escala la diversidad productiva de la Provincia y vincularla con productos instalados como lo es “el vino” en Mendoza.



Arroyo Mesa
Fotografía: Manuel Linares

Evaluación

El principal inconveniente que existe en la actualidad es la falta de información técnica que sustente las decisiones de manejo. Esta debilidad si bien es asumida por el Estado, este ha tratado de compensarlo utilizando el mecanismo de consensuar anualmente la reglamentación de pesca con las distintas instituciones vinculadas a la actividad en la Provincia. Esta fragilidad estatal es utilizada como herramienta selectiva de las distintas instituciones para exigir que se tomen decisiones ya que el Estado no tiene información técnica para estar a favor o en contra de lo solicitado. Ejemplo de ello es la discusión de la siembra de peces y si bien existen opiniones encontradas entre distintos organismos, todos utilizan la debilidad del Estado para presionar que se siembre o no en función de su criterio. Muchas veces los conflictos entre los usuarios de recursos pesqueros o entre ellos y los administradores tienen su origen en intereses contrapuestos. Sin embargo, muchos conflictos se ven notablemente agravados por la mala comunicación y la falta de comprensión de algunos principios de biología de poblaciones de peces. Estas instituciones tienen una visión muy intrainstitucional de la pesca y aquí es donde se plantean varias controversias, ya que algunos sectores terminan siendo más representativos en las tomas de decisiones, porque en estos grupos participan pescadores de las clases media y alta, grupos políticamente más influyentes y muy bien organizados que hacen que las prácticas de manejo los favorezcan (FAO, 2009); pero no significa que estos representen toda la problemática y el uso real de la pesca, según se visualizó en los talleres.

Los estudios de ecología de peces son necesarios para el correcto manejo del recurso.

El factor humano: consiste en la percepción y uso que el ser humano hace del recurso acuático en general (biota y hábitat) y de los peces en particular. El ignorar este componente tiende a bloquear el manejo de los recursos involucrados ya que las realidades, económicas, políticas y socia-

les pueden derrumbar un plan de manejo que sea brillante desde el punto de vista del hábitat o de lo biológico.

Si bien la provincia de Mendoza no cuenta con organismos técnicos que puedan aportar información técnica para el manejo, la Secretaría de Medio Ambiente en su interés por jerarquizar la pesca está dispuesta a implementar en su rol de administrador todas las tareas de relevamiento de las poblaciones de peces consideradas de alto valor deportivo, para lo cual se capacitó personal dentro del marco del presente proyecto, atento a que la Provincia no contaba con equipos de trabajo, y menos aún con el recurso humano necesario para poder desarrollar una tarea técnica de estas características.

En la provincia de Mendoza la comunidad de pescadores durante los últimos diez años se ha incrementado en casi un 65 %, contando en la actualidad con más de 14 500 pescadores acreditados. Si utilizamos este registro para realizar una valoración económica de la pesca como actividad de desarrollo regional bajo los criterios de G. Willhuber y Carlos R. López, se puede estimar que la pesca deportiva en la Provincia genera un movimiento económico del orden de los \$ 5 000 000, siendo subaprovechada por falta de información técnica que permita implementar acciones que aseguren el aprovechamiento sustentable.

La implementación de la encuesta nos demostró la importancia que tiene este tipo de herramientas para aportar información que sustente las decisiones de manejo y más aún cuando la institución de interés (Secretaría de Medio Ambiente) posee una estructura, a través de sus delegaciones regionales, que nos permite llegar a la totalidad de los ambientes acuáticos. Sí, se debería profundizar en la capacitación del personal.

Algunos autores enfatizan que el manejo de los recursos naturales, más que un problema ambiental, es un problema que involucra al componente humano existente

en diferentes lugares y tiempos bajo una variedad de contextos sociales, políticos y económicos. Por tanto, es importante el reconocimiento de estos elementos en la definición de estrategias de manejo.

Todos los sectores vinculados a la pesca deportiva en la provincia de Mendoza consideran que la principal debilidad es la fiscalización y la capacitación del personal que la realiza, la cual a su vez es la acción más representativa para la autoridad de aplicación y es el ítem en el que más se identifica la inversión del estado. Pero la inversión más representativa que realiza la autoridad de aplicación en el manejo del recurso no es reconocida como tal por el resto de las instituciones ni por los usuarios.

Con relación al recurso íctico, al evaluar el factor humano hay que considerar características básicas de los pescadores recreacionales y comerciales, y de aquellos grupos humanos vinculados a unos u otros (guías de pesca, operadores de botes, operadores turísticos, distribuidores de equipo, compradores de peces, consumidores, etc.). Así como también las percepciones, objetivos y motivaciones de aquellas personas no interesadas en el recurso íctico, pero sí al ambiente que lo sustenta. Esto tiende a generar conflictos de intereses que solo pueden resolverse con un conocimiento detallado de cada grupo humano involucrado. La pregunta aquí suele ser: ¿puede llegarse a planes de manejo que sean ampliamente aceptados cuando existen grupos humanos diversos con intereses y motivaciones disímiles? La respuesta es que no se puede lograr satisfacer a todo el mundo todo el tiempo, pero es más factible hallar un consenso cuando los ambientes son más heterogéneos, puesto que brindan la posibilidad de encarar múltiples respuestas, dejando satisfecho a un mayor número de grupos humanos.

La Dirección de Recursos Naturales Renovables, autoridad de aplicación en la materia elaboró un proyecto de modificación de la Ley Provincial de Pesca el cual fue puesto a discusión entre las principales instituciones vinculadas a la pesca, para de esta manera recibir aportes y modificaciones. Surgió de esta interconsulta un documento mucho más sólido que el proyecto inicial donde se vislumbraron las coincidencias existentes entre las distintas instituciones para la visión del recurso.

Aquí queremos destacar que una de las principales contribuciones que enriqueció el documento final la realizó la Asociación Mendocina de Pesca con Mosca, que cuenta con miembros especialistas en el abordaje legal de la temática, y que ahondó no solo en la incrementación de las herramientas de manejo del recurso, sino también en la necesidad de trabajar desde la base la problemática del manejo de la pesca profundizando sobre los conceptos básicos que dispone la ley como lo es el concepto de "pesca" y "materia de pesca".

Las principales debilidades que actualmente consideramos posee el marco legal regulatorio de la actividad son:

El Artículo 1.º de la Ley Provincial N° 4428 y lo reglamentado posteriormente en el Decreto N° 884/81 posee errores conceptuales y de aplicación por lo que es necesario adecuar este artículo que es la base de la normativa. Se debe aclarar qué se entiende por pesca y materia de pesca como así también se debe declarar de interés público la conservación de la fauna acuática y sus ecosistemas.

El Artículo 3.º de la Ley Provincial N° 4428 y su posterior reglamentación es otro artículo de interés ya que sería importante contar con permisos de pesca de distinta validez temporal para cubrir un abanico mayor que es la pesca de fin de semana recreativa y por sobre todo poder disponer que el permiso de pesca tenga vencimiento indefectible el día anterior al inicio de la nueva temporada de pesca que en la actualidad es el 1º de noviembre. Este artículo debería disponer además de la exención a menores, jubilados, discapacitados y veteranos de Malvinas.

El Artículo 6.º de la Ley Provincial N° 4428 en cuanto a la caza submarina, entendemos que puede ser una opción de pesca interesante para especies con problema de nulo interés deportivo como lo es el caso de la carpa, y se puede transformar un problema en un producto más, si se considera que en muchos de los ambientes que habita, la visibilidad del agua es muy buena, ejemplo de ello son los embalses Los Reyunos, Agua del Toro y Valle Grande, ambientes con mucha afluencia de turistas.

La ley debe contemplar e incluir herramientas de manejo tales como las zonas preferenciales de pesca, esto permite regular la presión de pesca en distintos lugares y disponer de herramientas de manejo tales como la se-

lección de artes de pesca, según la selectividad de la especie. Este punto también incidiría en las herramientas económicas, sin ser este el sentido de la modificación.

La creación de un fondo específico permitirá asegurar el presupuesto con el cual se concretarán las acciones que dispone la Ley Provincial de Pesca. En este caso, esta herramienta es parte de una estrategia de manejo ya que considera uno de los principales factores que puede asegurar las acciones y políticas a largo plazo. Párrafo aparte, la implementación de esta ley es una decisión política de llevar adelante una administración responsable de un recurso natural, siendo conscientes de que esta decisión puede tener un costo político, factor que pueden influir en la mayoría de los gobernantes para adoptar medidas de manejo de los recursos, en este caso la creación de esta nueva ley.

La actualización de las multas es otro instrumento valioso debiéndose generar mecanismos que permitan una actualización de sus montos más dinámica que los que posee en la actualidad.

Por ello, y sin desconocer los criterios de valoración de este recurso tan importante para Mendoza sería importante tratar de analizar las acciones conjuntas entre los administradores (DGI – DRNR) ya sean estas de mitigación, en caso de que el manejo afecte el recurso ictícola y también acciones a largo plazo para obras posteriores, como el caso de disponer de caudales ecológicos en ulteriores presas hidroeléctricas.

En la actualidad el DGI es intransigente en considerar el recurso ictícola en las acciones que este organismo realiza, ya que no es prioritario para el administrador del agua considerar dentro de sus acciones al menos la factibilidad de flexibilizar alguna de ellas considerando el impacto sobre la fauna acuícola.

Una de las principales debilidades en la gestión del bien en la provincia de Mendoza es la falta de información técnica que sustente la toma de decisiones para el manejo, esta problemática tiene dos motivos: primero, que la Provincia no cuenta con ningún organismo técnico científico que nos pueda aportar información y segundo, que la autoridad de aplicación siempre tuvo un rol meramente administrativo, si bien en la actualidad se está revirtiendo este concepto, ya que las nuevas políticas de gestión

entienden que para administrar se necesita información técnica para aplicar al manejo y asegurar la conservación y el aprovechamiento racional y sustentable.

En la actualidad se realizan trabajos aislados de monitoreo de las poblaciones de peces en algunos ambientes del sur de la Provincia, siempre orientados a las especies de alto valor deportivo, principalmente salmónidos, y un estudio de las comunidades de macroinvertebrados en los mismos sitios y de calidad de agua.

Objetivos

1. Asegurar los recursos económicos para la implementación del Plan de Manejo
2. Generar información técnica necesaria para la gestión de recurso
3. Optimizar el marco legal
4. Adecuar la estructura administrativa
5. Fortalecer la interacción interinstitucional

Justificación

1. Asegurar los recursos económicos para la implementación del Plan de Manejo

Asegurar los recursos económicos es fundamental para la ejecución del Plan de Manejo, recursos que si bien la actividad genera anualmente en concepto de licencias de pesca y multas, estos ingresos no son reinvertidos en el área. En este aspecto, hasta el momento la autoridad de aplicación no ha podido efectivizar y pasar de acciones de “buena voluntad política” a una verdadera “política provincial” a largo plazo, siendo el principal inconveniente un presupuesto acorde que permita dar respuesta a las necesidades básicas de manejo.

Analizando el contexto general actual de la administración y gestión de la pesca en Mendoza, entendemos que existen dos variables para asegurar los recursos económicos, por un lado que la Provincia modifique el marco legal y cree un fondo específico que permita reinvertir los recursos económicos que la actividad genera y por otro, gestionar ante el Consejo Federal de Inversiones el financiamiento para el estudio de las poblaciones de peces de alto valor deportivo.

Gestionar financiamiento ante el Consejo Federal de Inversiones para los estudios de poblaciones de peces de alto valor deportivo es la acción más viable, ya que este organismo desde hace años tiene como política fortalecer acciones y mecanismos que aporten al desarrollo económico regional, provincial y nacional y sería la prosecución del presente proyecto para asegurar la continuidad de acciones. La opción de la Provincia para los recursos económicos en este contexto temporal no sería una opción ya que sus administradores no han dimensionado hasta el momento la importancia que tiene la pesca deportiva en la provincia de Mendoza y detendría el camino avanzado con el Plan de Manejo, pudiendo sí avanzar en otros temas estructurales que no pasen definitivamente por la necesidad de un presupuesto para

estudios de peces, los cuales muchas veces no conciden con los tiempos políticos que representan los ámbitos de toma de decisiones.

2. Generar información técnica necesaria para la gestión del recurso

Sin ninguna duda, de comenzar una acción vinculada al recurso ictícola no podemos iniciarla por otro aspecto que no sea trabajar sobre el conocimiento del estado del recurso natural. El conocimiento sólido de las poblaciones de peces y su medio ambiente debe ser la base del Plan de Manejo, para ejecutar acciones que favorezcan el desarrollo de los organismos acuáticos allí presentes.

Un plan de manejo eficiente del recurso pesquero debe ser representativo, tanto del panorama ecológico como del social (Cowx, 1996). Con este fin se deben monitorear tanto las condiciones del ambiente, las poblaciones de peces, los pescadores y los diferentes actores que de alguna manera están involucrados con este recurso natural, ya que el conjunto hace del recurso ictícola una actividad como la pesca deportiva, sinónimo de recreativa pese a que en algunas referencias se asocia lo deportivo con lo competitivo (Grosman, F. 2002). Independientemente de la escala a la que se trabaje el manejo del recurso ictícola implica la consideración de tres elementos interactivos:

- a) La biota acuática: incluye las especies de peces presentes y su interacción con los otros componentes bióticos del sistema.
- b) El hábitat acuático: incluye todos los aspectos no vivos del sistema.
- c) El factor humano: consiste en la percepción y uso que el ser humano hace del recurso acuático en general (biota y hábitat) y de los peces en particular. El ignorar este componente tiende a bloquear el manejo de los recursos involucrados ya que las realidades, económicas, políticas y sociales pueden derrumbar

un plan de manejo que sea brillante desde el punto de vista del hábitat o lo biológico.

3. Optimizar el marco legal

Si bien son necesarias determinadas acciones para favorecer la administración y manejo de recurso ictícola, muchas de ellas no se pueden implementar porque el marco regulatorio actual no lo permite. Esta modificación en el marco legal de la pesca deportiva, así como otros incluidos en el Proyecto elaborado por la Dirección de Recursos Naturales Renovables con el aporte de todas las instituciones vinculadas a la pesca en Mendoza, es una decisión que debe tomarse y discutirse con el sector político para su implementación. Una herramienta sumamente importante, que podría instrumentarse a través de la actualización de la normativa, son los medios económicos para la administración. Esto es un gran inconveniente en Mendoza a pesar de que la Provincia recauda recursos genuinos por la actividad, los cuales en el año 2010 ascendieron a \$ 508 102, los que ingresan a rentas generales de la Provincia y posteriormente no se ven reflejados en el presupuesto de la Dirección de Recursos Naturales Renovables.

4. Adecuar la estructura administrativa

En cuanto a la administración, sería una señal clara de voluntad política de jerarquizar la administración del recurso ictícola de la Provincia, modificar la estructura organizativa vinculada a la pesca deportiva con rango de Departamento dentro de la Dirección de Recursos Naturales Renovables, lo que permitirá contar con un área y un equipo de personas dedicadas de manera específica a administrar un recurso natural como el ictícola. Esta acción deberá estar acompañada con una estructura territorial mediante la afectación en las Delegaciones regionales de la DRNR con personal que trabaje de manera específica en las temáticas de pesca al menos en los departamentos de Malargüe, San Rafael y Valle de Uco.

5. Fortalecer la interacción interinstitucional

Para lograr la visión de lo que pretendemos de la pesca deportiva en la provincia de Mendoza, es imprescindible que las instituciones de gobierno vinculadas a este recurso tomen un rol activo según la competencia específica de cada

una de ellas, principalmente el Departamento General de Irrigación, la Secretaría de Medio Ambiente, la Secretaría de Turismo y las Direcciones de Turismo de cada municipio.

Si le damos un orden de prioridades, la Secretaría de Medio Ambiente y el Departamento General de Irrigación deberán generar un espacio de discusión y planificación de acciones, con el fin de reducir el impacto que genera el manejo de caudales de agua sobre las poblaciones de peces, ya sean estos exóticos de alto valor deportivo o especies nativas consideradas de alto valor biológico.

La Secretaría de Medio Ambiente debe necesariamente tomar un rol activo en generar información técnica que sustente las decisiones de manejo, modificar su estructura de funcionamiento actual y encontrar un equilibrio entre su función netamente administrativa y la necesidad de contar con información técnica que fundamente las acciones de manejo. Este organismo como autoridad de aplicación en la materia debe optimizar la comunicación con las instituciones y tratar de coordinar y centralizar los esfuerzos y acciones que las instituciones civiles realizan en función de la pesca deportiva. La tarea de fiscalización es un aspecto que deberá reestructurarse ya que es la principal debilidad detectada por todos los usuarios del recurso, como así también la principal tarea que ejecuta la autoridad de aplicación. La reestructuración mencionada debe asegurar la capacitación del personal, afectar recursos económicos y humanos en función de la necesidad del recurso ictícola y no de la operativa de la institución o los inspectores y debe ser totalmente dinámica y no acotada temporalmente a los fines de semana.

La Secretaría de Turismo de la Provincia deberá mantener una estrecha comunicación con las Direcciones de Turismo Municipales y generar estrategias de fortalecimiento y promoción de la pesca deportiva entretanto se va generando información técnica que asegure esta promoción y a su vez aporte al contenido de la misma. Por las características de nuestras cuencas hídricas, cada departamento tiene una particularidad en su recurso ictícola, la cual se debe destacar y relevar todos los insumos necesarios para que se transforme en un producto turístico.

Hay otras instituciones de gobierno que pueden aportar significativamente al desarrollo de la actividad tal como

la factibilidad de que el Fondo para la Transformación pueda otorgar líneas de financiamiento para el desarrollo de servicios vinculados a la pesca deportiva.

Bibliografía

- Arlinghaus, R. y T. Mehner. "Socio-economic characterisation of specialised common carp (*Cyprinus carpio* L.) anglers in Germany, and implications for inland fisheries management and eutrophication control", *Fisheries Research*. 2003. 61, 19-33. .
- Cowx, I.G. "Fish stock assesment - A biological basis for sound ecological Management". En. D.M. Harper y A.J.D. Ferguson (Eds.). *The ecological basis for river management*. Chichester: J. Wiley & Sons. 1995. Pág. 375-388.
- Cowx, I.G. "The integration of stoch fishery assesment into fisheries management".
En Cowx, I.G. (Ed.) *Stocks assesment in inland fisheries*. Fishing News Books. Oxford. 1996. Pág. 495-506.
- Defeo, O. y Salas S. Bioeconomía pesquera. Teoría, modelación y manejo. Documento Técnico 368 FAO por J.C. Seijo. Departamento de Recursos del Mar. CINVESTAV-IPN y Centro Marista de Estudios Superiores Mérida. Yucatán. México. S/D.
- Lopretto, E. C. & G. Tell. *Ecosistemas de agua continentales. Metodología para su estudio*. Ediciones Sur. La Plata. Argentina. 1995.
- Manuales Ramsar para el uso racional de los humedales. Marcos para manejar humedales de importancia Internacional y otros humedales. Tercera edición. 1996.
- Margalef, Ramón. *Ecología*. Ed. Omega. S/D.
- Mestre Arceredillo, José Pedro. *Ecología Acuática*. S/D.
- Rescia, F. Sagui, G., Camino, N. *Desarrollo sustentable de la Pesca Deportiva*. Provincia de Chubut. 2002. CFI. Volumen I.
- Vigliano, P. H. y Alonso, M. *Potencial económico de la pesca recreacional en la Argentina: una forma de pesca artesanal poco conocida y su posible impacto en economías regionales de países no desarrollados*. Gayana. 2000. 64(1): 109-114.
- Vigliano, P. H. y Grosman, F. *Análisis comparativo entre las pesquerías recreacionales de Bariloche, Provincia de Río Negro y de Azul, Provincia de Buenos Aires*. Argentina. Medio Ambiente. Chile. 1996.
- Zaixso, H. E. *Manual de campo para el muestreo de la columna de agua*. Versión 1.0. Int. rep. Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco. Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales. Argentina. 2002.

ANEXO

Legislación provincial en materia de pesca deportiva

Ley Provincial de Pesca N° 4428/80.

(Ley general vigente) (Decreto reglamentario 884/81 - b.o. 23/06/81)

El Gobernador de la Provincia de Mendoza sanciona y promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º. A los efectos de la presente ley se considera materia de pesca a toda la fauna y flora acuáticas que viven permanentemente en el agua y transitoriamente fuera de ella durante el reflujó, en aguas y riberas de la provincia. Entiéndase por "pesca" todo acto de apropiación y/ o aprehensión por cualquier sistema o medio de la materia de pesca.

Artículo 2º. La aplicación y control de la presente Ley estará a cargo del Ministerio de Economía por intermedio de la Dirección de Bosques y Parques Provinciales.

Artículo 3º. Para dedicarse a la pesca deportiva será requisito indispensable la posesión de un permiso anual de pesca, personal e intransferible, que otorgara la Dirección de Bosques y Parques Provinciales. Los menores de catorce (14) años pagaran el cincuenta por ciento (50 %) del valor de la licencia anual de pesca. Se podrá asimismo expedir licencias de pesca especiales para turistas, cuya duración, valor y condiciones serán establecidas en la reglamentación de la presente ley. El valor de los permisos de pesca será fijado por Resolución del Ministerio de Economía, quien deberá comunicarlo al Ministerio de Hacienda.

Artículo 4º. Quedan sometidos al régimen de la presente ley:

- a. Cualquier actividad deportiva en que intervengan como objeto de ella los productos de pesca;

- b. El aprovechamiento de lechos, fondos, aguas, riberas para la cría, reproducción natural o artificial, protección y difusión de las especies de la flora y fauna acuáticas.

Artículo 5º. Todo pescador para ejercitar la pesca está obligado a llevar consigo el permiso correspondiente y a exhibirlo a requerimiento de las autoridades de control que se determinen en la reglamentación de la presente ley.

Artículo 6º. A los efectos de la pesca, queda terminantemente prohibido:

- a. Pescar con redes, espíneles, medios mundos, trampas o cepos, luces, cal, sustancias cáusticas, anestésicas o tóxicas y arpones para caza submarina;
- b. Usar explosivos de cualquier índole y armas de fuego disparadas directamente;
- c. Dificultar o impedir, por cualquier medio, el desplazamiento de los peces en los cursos de agua pública y en los privados, que se comuniquen con aquellos y disminuir el caudal de los cauces;
- d. Practicar la pesca en las zonas declaradas reservas, refugios, santuarios y en veda transitoria o permanente;
- e. Extraer talofitas (algas) de los lechos lacustres o fluviales y cortar o arrancar la vegetación de las márgenes;
- f. Extraer peces a menos de quinientos (500) metros de las bocatomas o desembocaduras de los ríos en las represas artificiales y/ o naturales o de los lugares que se establezcan como desovaderos;
- g. A fábricas, laboratorios o establecimientos industriales arrojar residuos tóxicos y/ o cualquier tipo de sustancias a los lechos de río, arroyos, etc., que pudieren perjudicar el normal desarrollo de los peces.

Artículo 7º. La pesca deportiva se podrá practicar en todas las aguas que se encuentren dentro de la jurisdicción territorial de la provincia, con las excepciones que se fijaran por resolución anual del Ministerio de Economía mediante informe técnico de la Dirección de Bosques y Parques Provinciales.

Artículo 8º. Queda prohibida la pesca de carácter comercial en los ríos, arroyos, lagos, lagunas, represas y canales existentes en el territorio de la provincia, así como la venta directa o indirecta del pescado procedente de los mismos que se obtuvieren mediante pesca deportiva. Los hoteles, pensiones, restaurantes y casas de comida no podrán adquirir ni expender peces vivos o muertos procedentes de los ambientes acuáticos de la provincia.

Artículo 9º. Queda prohibido la introducción, el transporte y la difusión de cualquier especie o variedad de peces en sus estados de reproductores o juveniles y de huevos o alevines, sin la previa autorización del organismo de aplicación de la presente ley. Dicha autorización solo podrá ser otorgada a organismos nacionales o provinciales o a clubes de pesca con personería jurídica, cuando mediaren fundamentos técnicos que acrediten un más adecuado cumplimiento de los objetivos conservacionistas de la presente ley.

Artículo 10º. Los acuaristas o comerciantes de peces tropicales o comunes de color, deberán declarar ante el organismo de aplicación de la presente ley, sus datos personales, tipo de producción o adquisición de los peces. Asimismo deberán solicitar autorización de dicho organismo para introducir a la provincia o retirar de ella peces importados o destinados a exportación, respectivamente.

Artículo 11º. Toda persona particular que posea o quiera instalar cualquier tipo de crianza de peces de cualquier especie en aguas de dominio privado, deberá requerir autorización, la que se podrá otorgar mediante control técnico permanente a los efectos de la estabilidad sanitaria y de las especies, a fin de preservar la fauna ictícola en la provincia.

Artículo 12º. Los clubes de pesca, instituciones y particulares que relacionen sus actividades con la piscicultura y la pesca en la Provincia deben inscribirse en la Dirección de Bosques y Parques Provinciales y ajustarse en un todo a la presente ley y su reglamentación.

Artículo 13º. Las violaciones a la presente ley y a las disposiciones que en su consecuencia se dicten constituirán faltas que serán reprimidas con:

- a. Apercibimiento.
- b. Multas de hasta un millón quinientos mil pesos (\$1 500 000).

- c. Arresto de uno (1) a treinta (30) días;
- d. Decomiso;
- e. Inhabilitación.

Las sanciones de los incisos d) y e) se aplicaran como accesorias con relación a las de los incisos b) y c). El monto de la multa máxima establecido en el inciso b) será actualizado anualmente por el Poder Ejecutivo aplicando el índice de precios nivel general suministrado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Artículo 14º. El arresto se aplicará solamente en caso de reincidencia y siempre que la gravedad de los hechos lo aconsejaren. La pena de arresto será redimible por multa a razón de diez mil pesos (\$10000) por cada día de arresto.

Artículo 15º. El Director de Bosques y Parques Provinciales conocerá y juzgará en primera instancia las infracciones a la presente ley y su reglamentación que se cometieren en todo el ámbito del territorio de la provincia. Los tribunales de faltas entenderán en segunda instancia de los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones que dictare el Director de Bosques y Parques Provinciales. Todo cuanto no estuviere especialmente previsto en esta ley será regido por el código de faltas de la provincia (Ley Nº 3365), con las aclaraciones y salvedades siguientes:

- a. El registro de contraventores será llevado y organizado por la Dirección de Bosques y Parques Provinciales, a la que los jueces de faltas los deberán remitir copia de todas las resoluciones recaídas por aplicación de esta ley;
- b. La pena accesoria de inhabilitación implica la privación del derecho de practicar la pesca en los casos previstos por esta ley. Se graduará conforme a la gravedad de la infracción y podrá ser de uno (1) a cinco (5) años; la inhabilitación a perpetuidad solo se aplicará en caso de reincidencia y siempre que la gravedad de las infracciones así lo aconsejaren;
- c. La pena accesoria de decomiso procederá siempre que se tratare del producto de la actividad ilícita del infractor. Los elementos utilizados por el mismo en la comisión de la infracción, si fueren de uso deportivo autorizado, le serán devueltos a este cuando fuere primario y una vez concluido el sumario correspondiente. Si fuere reincidente, esos elementos serán decomisados;

- d. Los pescados decomisados deberán ser entregados a hospitales, asilos y/o escuelas, siempre que el estado de aquellos fuere apto para el consumo, procedimiento que se dejara asentado en el acta respectiva;
- e. Los elementos decomisados, si fueren de uso prohibido, quedarán a disposición de la Dirección de Bosques y Parques Provinciales, la que podrá mantenerlos dentro de su patrimonio para su aprovechamiento o proceder a su destrucción o enajenación en pública subasta;
- f. Ninguna persona podrá ser obligada a cumplir pena de arresto o de inhabilitación sin que medie resolución firme y ejecutoria de autoridad competente.

Artículo 16º. Contra las resoluciones que dictare el Director de Bosques y Parques Provinciales podrá interponerse recurso de apelación por ante el tribunal de faltas de turno, con jurisdicción en el lugar de la infracción. Al notificarse la resolución se hará conocer el derecho de apelación que concede este artículo, con transcripción del mismo. El recurso, con ofrecimiento de pruebas, deberá bajo pena de inadmisibilidad, reunir los siguientes requisitos considerados indispensables:

- a. Ser interpuesto por escrito;
- b. Estar debidamente fundado;
- c. Ser deducido por ante la misma autoridad que dictó resolución;
- d. Ser interpuesto en el término de cinco (5) días a contar desde el primer día hábil siguiente al de la notificación no se admitirá ante el tribunal de apelación la presentación de nuevo escrito ofreciendo pruebas. Deducido el recurso la autoridad de aplicación, sin pronunciarse sobre su admisibilidad, deberá elevar las actuaciones al tribunal de faltas que corresponda, dentro de los cinco días a contar de su presentación.

Artículo 17º. La Dirección de Bosques y Parques Provinciales por Resolución podrá otorgar credenciales de "Guarda Pescas Honorarios" a solicitud de los clubes de pesca de la provincia con personería jurídica, a fin de que dichas instituciones se conviertan en protectores de la flora y fauna acuáticas provinciales. La misma repartición constituirá un cuerpo de inspectores de su dependencia para controlar la actividad pesquera en toda la provincia.

Estos inspectores tendrán las siguientes atribuciones a los efectos del cumplimiento de sus deberes:

restringir la libertad de las personas, por medio de la fuerza pública, en caso de negativa de su parte a identificarse y por el tiempo estrictamente indispensable a ese fin, sustanciar el acta de comprobación de la infracción y proceder a su formal notificación;

- a. Secuestrar los instrumentos, armas y objetos utilizados para cometer la infracción;
- b. Detener e inspeccionar toda clase de vehículos mediante el auxilio de la fuerza pública;
- c. Inspeccionar estaciones piscícolas privadas y sitios de almacenamiento, preparación, industrialización, consignación o venta de las especies de la pesca y sus productos, como así también de la respectiva documentación;
- d. Requerir informaciones y levantar encuestas a efectos de proveer al registro general estadístico con fines científicos de conservación y evaluación de los ambientes hídricos y su fauna;
- e. Requerir la colaboración de la Policía de Mendoza toda vez que lo estimaren necesario. Los guardapesca honorarios tendrán las facultades establecidas en los incisos c), d), f) y g) precedentes. La actuación, condiciones, deberes y demás facultades de los guardapesca, tanto estatales como honorarios serán establecidos en la reglamentación de la presente ley.

Artículo 18º. Los fondos provenientes de la aplicación de la presente Ley ingresarán a la cuenta presupuestaria: rentas generales recursos no tributarios, pesca, conservación y protección de la fauna ictícola. Anualmente la Dirección de Bosques y Parques Provinciales elaborara un plan de fomento ictícola que comprenderá, como mínimo, los puntos que se indican y cuya ejecución esté proporcionada a los fondos que se recauden por aplicación de esta ley:

- a. Estudios biológicos de la fauna ictícola;
- b. Creación y mantenimiento de criaderos y estaciones piscícolas;
- c. Realización de una labor de vigilancia eficaz;
- d. Planes y trabajos de repoblación activa de las especies de pesca y reparación de los daños que diversos accidentes pudieren ocasionar a la población ictícola en su hábitat o desovaderos naturales;
- e. Estudios y ensayos sobre incorporación de nuevas especies de peces;

- f. Propaganda, divulgación y educación en materia de pesca deportiva;
- g. Adquisición de equipos de trabajo y accesorios para labores de piscicultura.

Artículo 19°. La Dirección de Bosques y Parques Provinciales llevará un registro de permisionario de pesca, otro de entidades deportivas de pesca y tercero de infractores y reincidentes. En este último se anotarán los procesos que se instauran y las sanciones que se impusieren. Las autoridades de aplicación, bajo pena de nulidad, no podrán dictar sentencia sin el informe de este registro. Los jueces de faltas, en su caso, deberán remitir a los efectos precedentes, copia de todas las resoluciones recaídas por aplicación de la presente ley.

Artículo 20°. El derecho de los propietarios sobre las aguas de su propiedad podrá ser reglamentado por razones de sanidad, labores científicas, técnicas y conservacionistas que fuere menester para la aplicación de la presente ley.

Artículo 21°. Nota de redacción (deroga Ley 3733).

Artículo 22°. Téngase por ley de la Provincia, comuníquese, publíquese, dese al registro oficial y archívese. Mesías Maldonado.

Decreto n° 884

Reglamentario de la Ley de pesca n° 4428/80

Mendoza, 18 de Mayo de 1981

VISTO, la necesidad de reglamentar la Ley N° 4428 y atento lo informado en expediente E-2-1 N° 840-8-80,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

Artículo 1°. A los fines de la aplicación de la Ley N° 4428 y del presente decreto clasifícase la pesca en:

- a. Pesca deportiva.
- b. Pesca con fines científicos.

Artículo 2°. Interpretase por pesca deportiva el arte lícito y recreativo de aprehender ejemplares de la fauna acuática,

sin fines de lucro, con medios debidamente autorizados y en los lugares habilitados al efecto.

Artículo 3°. Interpretase por pesca con fines científicos la apropiación de ejemplares de la fauna y flora acuáticas, realizada por técnicos y/o profesionales con fines de investigación, estudio o colecciones científicas.

Artículo 4°. Se autoriza la pesca con fines deportivos, en las aguas comprendidas en la jurisdicción territorial de la provincia, en los períodos y ambientes que, por Resolución determine anualmente la autoridad de aplicación.

Esta Reglamentación rige también, sin excepción, para todas las propiedades privadas situadas en la provincia, excluyendo los cursos de agua que nazcan y mueran dentro de la misma.

Artículo 5°. En los embalses, lagos o lagunas de pesca variada poblados con pejerreyes, únicamente para esta especie se podrá practicar la pesca nocturna desde las costas o riberas.

Artículo 6°. Un día o jornada de pesca se cuenta desde una hora antes de la salida del sol hasta una hora después de la puesta del mismo. La jornada nocturna está comprendida fuera de los horarios antes fijados.

Se considera una salida o excursión de pesca al ingreso, permanencia y egreso a un ambiente acuático pesquero con fines de práctica de la pesca deportiva.

Artículo 7°. Los clubes de pesca e instituciones conservacionistas de los recursos renovables, serán agentes naturales de la Dirección de Bosques y Parques Provinciales a los fines de la aplicación de la Ley de Pesca N° 4428 y del presente Reglamento.

Para la obtención de la personería jurídica debe figurar en sus estatutos la aceptación de esa responsabilidad. A los efectos del Registro General Estadístico de la Pesca todos los pescadores suministrarán los informes que se requieran a tal fin.

Artículo 8°. El aprovechamiento por sus propietarios, de las aguas de dominio privado, podrá realizarse siempre que no produjere daños sobre la materia pesca o sanidad

acuática y que estos pudieren extenderse directa o indirectamente a aguas de uso público.

Artículo 9º. La pesca deportiva podrá practicarse con línea, caña y aparato rebobinador de línea de pesca ("reel"), para captura de salmónidos, en todas las variedades de truchas, debiendo usarse únicamente señuelos artificiales, tales como la mosca, cuchara, caimán u otros similares a esta modalidad de pesca deportiva.

Para la pesca de otra variedad desde embarcación, se podrá usar caña y línea con carnadas naturales o vivas. Está autorizada la pesca desde embarcación costas o riberas para toda especie de peces.

Artículo 10º. Cada pescador no podrá extraer ni transportar por salida o excursión de pesca, ya sea en estado natural o transformadas, más piezas que las que por especie, cantidad y dimensión determine por Resolución la Dirección de Bosques y Parques Provinciales.

Artículo 11º. Los concursos de pesca que organizaren entidades federativas de clubes de pesca; clubes afiliados y los que no lo fueren, podrán realizarse únicamente con la autorización de la Dirección de Bosques y Parques Provinciales, a cuyo efecto las instituciones programarán el calendario anual deportivo, conforme lo reglamente la mencionada Repartición.

Cuando en los certámenes de pesca participen aficionados de otras provincias o países, podrán otorgarse permisos especiales sin cargo. A tal efecto, la institución organizadora deberá solicitarlo ante la Dirección de Bosques y Parques Provinciales para lo cual se adjuntará nómina y procedencia de los intervinientes.

Artículo 12º. Los interesados en practicar la pesca deportiva deberán munirse de un permiso, personal e intransferible, que llevarán consigo en toda excursión pesquera.

Caducarán el año de su fecha de emisión; serán expedidos por la Dirección de Bosques y Parques Provinciales y llevarán sello y firma del funcionario autorizado para ello.

También se otorgarán permisos a turistas con una duración semanal o quincenal.

Artículo 13º. La forma de otorgarse y datos que deberán contener las solicitudes y permisos de pesca serán establecidas por Resolución de la Dirección de Bosques y Parques Provinciales. El valor de las licencias de pesca, será el que fija la Ley Impositiva de la Provincia o similar.

Artículo 14º. La Dirección de Bosques y Parques Provinciales podrá otorgar permisos de pesca sin cargo, destinados a fines científicos, educativos o culturales, en los lugares, épocas y cantidad que en cada caso juzgue conveniente.

Tendrán carácter precario, personal e intransferible y en condiciones que aseguren el destino de las especies capturadas. Los beneficiarios de estos permisos deberán remitir a la Dirección de Bosques y Parques Provinciales, un informe y resumen de los resultados y labor desarrollada.

La Repartición referida podrá designar, cuando lo considere conveniente, un técnico veedor adjunto a la comisión de estudios autorizada.

Artículo 15º. Si ocurrieren anomalías de órdenes físico o biológico en los ambientes acuáticos, que fueren motivo de perjuicio de su fauna o flora, la Dirección de Bosques y Parques Provinciales podrá suspender la pesca hasta tanto desaparezcan las causas que motivaron la suspensión.

Los permisionarios se atenderán a lo que a tal efecto se resolviere, sin tener derecho alguno a indemnización o compensación de cualquier naturaleza.

Artículo 16º. Los permisos de pesca otorgados no autorizan la práctica de la misma en los cursos de agua de dominio privado; en lagos y laguna artificiales y en canales o zanjas, construidas y conservadas por sus dueños dentro de las propiedades particulares.

Toda persona que desee realizar pesca deportiva en aguas provinciales, desde fundos ribereños privados, deberá solicitar la correspondiente autorización a su dueño o a sus representantes para tener acceso a dichas aguas. No así en las zonas sobre las que existieren convenios entre el Estado Provincial y los mencionados propietarios.

Artículo 17º. Los particulares e instituciones a que se

refieren los Artículos 10° Y 11 ° de la Ley N° 4428 deberán permitir las inspecciones del personal autorizado de la autoridad de aplicación y cumplir las indicaciones de control técnico, a los efectos de la debida estabilidad sanitaria de las especies para la preservación de la flora hidrófila y fauna piscícola de la provincia, la negativa, ocultamiento o falsedad de datos y de toda otra infracción, será sancionada con multas y clausura, según lo dispone este Reglamento.

Artículo 18°. Toda persona que se dedique a la introducción de pescado a la provincia y/o a su transporte dentro del territorio provincial, cualquiera sea la procedencia del mismo, está obligada a permitir y facilitar la tarea de los inspectores habilitados y debe abstenerse de adquirir pescados procedentes de los ambientes hídricos de la provincia.

También están obligadas estas personas a exhibir los libros y documentación que se determinen y a denunciar inmediatamente hechos que violen la Ley N° 4428 y el presente Reglamento.

Artículo 19°. Los clubes de pesca con personería jurídica podrán proponer anualmente el nombramiento de socios y/o directivos para ser designados Guarda-Pesca Honorarios.

La Dirección de bosques y Parques Provinciales, cuando lo considere necesario, otorgará las respectivas credenciales que serán renovables y de duración anual.

Artículo 20°. El Cuerpo de Inspectores dependiente de la Dirección de Bosques y Parques Provinciales queda investido de las siguientes atribuciones a los fines del poder policial preventivo para hacer cumplir las normas conservacionistas; para promover las actuaciones tendientes a sancionar las transgresiones en materia de pesca y para cumplir los deberes impuestos:

- a. Secuestrar los objetos que, por sus características y uso, hayan sido, en forma inmediata, el medio con el cual se ha cometido la infracción.
- b. Inspeccionar viveros, criaderos, depósitos y sitios de almacenamiento, preparación, industrialización, consignación o venta de las especies de pesca y sus productos y la respectiva documentación oficial.
- c. Detener todo tipo de vehículos, el tiempo necesario,

para inspeccionarlo.

- d. Requerir información y levantar encuestas a los efectos de prever el Registro General Estadístico con fines científicos y de conservación.

Artículo 21°. Las Infracciones a la Ley N° 4428 y a su Reglamentación, son de acción pública y todos los habitantes de la Provincia deben colaborar para reprimir la pesca furtiva y todos los empleados de la Administración Pública Provincial tienen la obligación de colaborar, denunciando ante las autoridades competentes cualquier violación a la citada Ley ya su Reglamentación.

Artículo 22°. La Policía de la Provincia dispondrá, a los fines señalados en la Ley N° 4428 y la presente Reglamentación, el apoyo y la más decidida y amplia colaboración de su personal a los Inspectores de la Dirección de Bosques y Parques Provinciales, y sus autoridades y a cualquier persona que denuncie irregularidades o violación a la Ley y/o Reglamentación.

Artículo 23. En todo momento las autoridades o funcionarios encargados del cumplimiento de esta Reglamentación tendrán libre acceso a embarcaciones que se encontraren en el agua, a efectos de verificar el cumplimiento de las prescripciones establecidas.

Artículo 24°. Comprobada una infracción, el funcionario actuante labrará un acta en el lugar del hecho, haciendo constar todas las circunstancias del caso/ datos personales del infractor y pondrá esas actuaciones a disposición del Directos de Bosques y Parques Provinciales, dentro de los CINCO (5) días hábiles de constatada la transgresión, quien será depositario de los elementos incautados.

Artículo 25°. Toda condena por infracción a la Ley N° 4428 y al presente Reglamento llevará inherente y como pena accesoria el comiso de la totalidad de la materia y productos logrados. Comportará, además, el comiso de los útiles, aparejos, artes y cualquier otro elemento de pesca indispensable para la comisión de la infracción, según las prescripciones y en las condiciones establecidas en la Ley N° 4428 y en el presente Reglamento.

Artículo 26°. Cuando las piezas aprehendidas se hallaren vivas y fueren de las declaradas protegidas, las liberarán a su propio ambiente en presencia del infractor y/o tes-

tigos, bajo constancia firmada obrante en actuaciones.

Si estuvieren muertas, sus despojos o productos consumibles y perecederos serán entregados a instituciones de bien público, tales como hospitales, asilos o escuelas, siempre que su estado lo permitiere. De no ser posible se procederá a su desnaturalización.

Cuando se tratare de especies perjudiciales así declaradas, se las sacrificará y de ser procedente, se seguirá lo previsto en el párrafo anterior, todo esto bajo constancia firmada que obrará en las actuaciones.

Artículo 27°. Procederá en todos los casos el secuestro preventivo de las artes, útiles y todo elemento de pesca indispensable en la comisión de la falta y a fin de cumplir los extremos previstos en los Artículos 29° Y 30° de este Reglamento, y será efectuado en el momento de comprobarse la infracción o en cualquier lugar donde fueren hallados, por medio del personal del Cuerpo de Inspectores de la Dirección de Bosques y Parques Provinciales o Autoridad Policial.

Artículo 28°. Los elementos, útiles o artes de pesca secuestrados e indispensables en la comisión de la infracción serán devueltos cuando no fueren de uso prohibido, si se tratare de la primera infracción y se hubiere pagado íntegramente la multa o cumplido el arresto aplicado dentro de los NOVENTA (90) días siguientes de la notificación de la sentencia. Si fuere reincidente, esos elementos serán decomisados.

Artículo 29°. En los casos en que los elementos, útiles o artes de pesca secuestrados fueren de uso prohibido o no hubieren sido reclamados dentro de los NOVENTA (90) días siguientes de la notificación de la sentencia, o los infractores no hubieren pagado íntegramente la multa o cumplido el arresto aplicado dentro de ese mismo plazo, la Dirección de Bosques y Parques Provinciales procederá:

- a. A ingresarlos a su patrimonio, si su uso se considerase necesario para las actividades del servicio.
- b. A su venta en subasta pública. En este caso, a lo recaudado se dará el destino previsto en el Artículo 18 de la Ley N° 4428.

Artículo 30°. Los infractores a la Ley 4428, a la presente reglamentación ya las resoluciones que en su conse-

cuencia se dicten, sin perjuicio del comiso establecido en el Artículo 26°, serán sancionados según lo establece dicha Ley, con las siguientes penas:

- a. Por intentar la pesca deportiva sin estar munido del permiso correspondiente APERCIBIMIENTO.
- b. Practicar la pesca o tener en su poder peces, de especies, cantidad y dimensión permitidas, sin poseer el permiso correspondiente al día \$150 000 a \$ 200 000.-
- c. Practicar la pesca en aguas provinciales que se encontraren en fundas ribereños privados, sin tener el permiso o autorización del dueño o representante habilitado, salvo en aquellas zonas y aguas sobre las que existieren convenios entre le Estado Provincial y los propietarios \$150 000 a \$ 400 000.-
- d. Por haber extraído o transportar, en estados naturales o transformados especies vedadas \$ 500 000 a \$700 000.-
- e. Por haber extraído o transportar especies en mayor cantidad de lo permitido \$ 500 000 a \$7 00 000.-
- f. Por haber extraído o transportar especies con dimensión inferior a lo permitido \$500 000 a \$700 000.-
- g. Por aprehender peces con las manos y/o transportar pescado, procedente de ambientes pesqueros provinciales, en forma oculta que perturbe el control de la legalidad y procedencia de los mismos \$700 000 a \$ 1 000 000.-
- h. Practicar la pesca en ambientes vedados y/o en época de veda \$ 500 000 a \$ 700 000.-
- i. Pescar salmónidos, en toda variedad de truchas con otras artes que no sean caña, aparato rebobinador de línea de pesca ("reel") y señuelo artificial \$400 000 a \$800 000.-
- j. Por haber usado aparejos no autorizados, redes de arrastre, enmallar o de cualquier otra naturaleza, espineles, arpones, garfios fijos y toda otra clase de máquinas, útiles o artes para capturar peces de cualquier especie \$ 800 000 a \$ 1 000 000.-
- k. Apalear las aguas, embalsarlas u obstruir el paso normal de los peces, con estacas, bastidores, mamparas, diques y obstáculos de cualquier otra índole \$ 800 000 a \$ 1 000 000.-
- l. Alterar, variar, disminuir o agotar los cauces, remover los fondos, destruir o descomponer los pedregales donde desovan los peces y por introducir y/o cortar todo tipo de flora acuática \$ 800 000 a \$ 1 000 000.-

- m. Por haber usado, para facilitar la pesca, explosivos, armas de fuego, sustancias cáusticas, anestésicas o tóxicas, corriente eléctrica, estupefacientes, venenos \$ 1 000 000 a \$ 1 500 000). Alterar las condiciones físico químicas y/o biológicas de las aguas con cualquier clase de sustancias o productos, que directa o indirectamente se arrojen, coloquen o llegaren a las aguas de uso público o particulares que comuniquen con ellas en forma permanente o transitoria y cuyos efectos puedan causar polución, o perjudiquen el normal desarrollo de los peces \$ 1 000 000 a \$ 1 500 000.-
- n. A hoteles, restaurantes, pensiones y toda casa de comidas por adquirir, poseer o expender en cualquier estado, productos ictícolas obtenidos directa o indirectamente de las aguas públicas de cualquier ambiente hídrico de la Provincia. A toda persona, comerciante o no que poseyere y/o vendiere pescados obtenidos en aguas de jurisdicción de la Provincia \$ 7 00 000 a \$ 1 000 000.-
- ñ. Por no haber declarado y registrado todo criadero y/o negocio de peces tropicales y/o comunes de color \$ 400 000 a \$ 800 000) A toda persona particular, clubes de pesca o cualquier otra institución, que sin el correspondiente permiso y fiscalización de la Dirección de Bosques y Parques Provinciales transportare, introducir o difundiere huevos y/o peces de cualquier especie, edad, estado, en todo el territorio Provincial \$ 600 000 a \$ 1 000 000.-
- o. A quienes cometieren cualquier otra infracción a la Ley 4428, al presente Reglamento y sus resoluciones consecuentes que no se hubiese previsto especialmente en esta presente tipificación \$ 300 000 a \$ 1 000 000.-

Artículo 31º. A la tercera infracción que se cometa se aplicarán de UNO (1) a TREINTA (30) días de arresto. A tal efecto la Dirección de Bosques y Parques Provinciales elevará las actuaciones con todos los antecedentes del caso a consideración del Juzgado de Faltas de Turno.

Artículo 32º. El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y de Hacienda.

Artículo 33º. Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Firmado: ROLANDO JOSE GHISANI, Horacio Martín Doval, José A. Borelli

Decreto n° 1454

Mendoza, 6 de Abril de 1983

VISTO, el expediente E-2-1 N° 1465-B-82, en el cual la DIRECCIÓN DE BOSQUES Y PARQUES PROVINCIALES solicita se modifique el Artículo 9° del Decreto 884/81, Reglamentario de la Ley de Pesca 4428, y

Considerando:

QUE las reformas propuestas tienden a mejorar la reglamentación existente, agregando disposiciones nuevas que aconsejan la experiencia acumulada y que, sin lesionar la actividad deportiva mejorarán y aumentarán la preservación de la fauna acuática; POR ELLO Y atento lo dictaminado por las Asesorías Letradas de los Ministerio de Economía y de Hacienda

El Gobernador de la Provincia
Decreta

Artículo 1º. Modifícase el Artículo 9° del Decreto 884 de fecha 18 de mayo de 1981, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 9º. La pesca deportiva podrá practicarse con línea; caña y aparato rebobinador de línea de pesca (*reel*) para captura de salmónidos; en todas las variedades de truchas; debiendo usarse únicamente señuelos artificiales; tales como la mosca; cuchara; caimán u otros similares para esta modalidad de pesca deportiva. El señuelo; cualquiera sea su tipo; no podrá tener más de UN (1) anzuelo triple.

Para la pesca de toda otra especie; se podrá usar caña y línea con carnadas naturales muertas; con no más de DOS (2) anzuelos por línea; debiendo tener aquellos una abertura mínima de DIEZ (10) milímetros.

Todo aficionado que practique la pesca sólo podrá hacerlo con UNA (1) caña y línea por vez pudiendo tener otro equipo desarmado para el caso de rotura del que esté usando.

Para la captura de la mojarra con destino a carnada cada pescador podrá usar UN (1) cesto mojarrero.

Está autorizada la pesca desde embarcación; costas o riberas para toda especie de peces.

Artículo 2º. El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y de Hacienda.

Artículo 3º. Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Firmado: Ellseo Vidart Villanueva, Héctor T. Martín, Héctor A. Castellino.

Ley 6169

Ley 6169 Mendoza, 15 de septiembre de 1994. (Ley general vigente)

B. O.: 11 10 94 N°. Arts.: 0006. Tema: Ministerio de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda. Plan Ambiental Preservación. Ley 5961. Recurso íctico.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1º. El Ministerio de Medio Ambiente Urbanismo y Vivienda, deberá incorporar al plan ambiental, previsto en art. 6 de la Ley 5961 de preservación del medio ambiente, el relevamiento del estado de las poblaciones de la ictiofauna existente en los cursos de agua de la provincia de Mendoza, a fin de elaborar un plan integral de manejo del recurso íctico.

Artículo 2º. El plan ambiental deberá contener, además, un plan de trabajo y control sobre las cuencas de ríos y arroyos de la zona de Valle Hermoso del departamento de Malargüe que permita el manejo adecuado del recurso íctico respecto de la siembra de alevinos y de la fijación de los períodos y sitios de veda.

Artículo 3º. Hasta tanto se realice lo establecido en los artículos precedentes, establécese un período de veda mínimo de 1 (un) año a partir de la fecha de vigencia de la presente ley, para la pesca deportiva de salmónidos en todas sus especies en:

a) la zona de Valle Hermoso del departamento de Malargüe; b) cuencas y arroyos del río Grande hasta la altura del centro cívico de Bardas Blancas del departamento de Malargüe.

Artículo 4º. Exceptúase de toda veda, la pesca de todo tipo de especies realizada por los pobladores ribereños para el exclusivo consumo familiar.

Artículo 5º. El Ministerio de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda será la autoridad de aplicación de la presente Ley y deberá tomarlos recaudos que fueren necesarios para el cumplimiento de lo establecido.

Artículo 6º. Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en el recinto de sesiones de la Honorable Legislatura, en Mendoza a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Ley 6972

Ley 6972 Mendoza, 8 de enero de 2002. (Ley general vigente)

B. O.01/02/2002 N° Arts.: 0007 Tema: Creación Programa Relevamiento Ictiofauna. Ríos. Arroyos. Lagunas. Ecología Medio Ambiente. Investigación. Objetivos

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1º. Créase el Programa de Relevamiento de la Ictiofauna de Ríos, Arroyos y Lagunas de la Provincia.

Artículo 2º. Este programa tendrá por objeto la investigación aplicada:

a) biológica básica (alimento disponible, utilización y capacidad de carga de los ambientes, dinámica poblacional, sanidad de los peces, movimientos migratorios, evolución de la reproducción). b) del estado del hábitat de los peces (calidad del agua, áreas ribereñas, refugios, lecho, áreas aptas para la reproducción, incidencias climáticas y estacionales). c) de la actividad pesquera (uso del recurso, evaluación del desarrollo económico asociado al recurso, modalidad de pesca, equipos admitidos, temporadas de pesca, adecuación de reglamentaciones vigentes).

Artículo 3º. Establécese un plan trienal de trabajo a los efectos de cumplimentar las etapas que requiere el relevamiento establecido en el artículo 1º y, para la ejecución del mismo, la autoridad de aplicación tendrá las siguientes funciones: a) elaborar el plan anual de activi-

dades. b) determinar las estaciones más representativas en los ambientes lóticos y lénticos a evaluar. c) relevar información para estimar la biomasa y productividad de las poblaciones de la ictiofauna. d) elaborar un plan integral de manejo, dirigido a la conservación, control y aprovechamiento del recurso íctico regional. e) establecer convenios con organismos y entidades, públicas y/o privadas, relacionadas con la investigación, la ecología y la pesca recreativa.

Artículo 4°. La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, a través de la Dirección de Recursos Naturales Renovables.

Artículo 5°. La autoridad de aplicación deberá prever los recursos necesarios para la ejecución del programa establecido en el artículo 1° en el presupuesto anual, inmediato siguiente a la sanción de la presente Ley.

Artículo 6°. La autoridad de aplicación remitirá anualmente a la honorable legislatura el plan de acción ejecutado y las previsiones para el ejercicio siguiente. Este requisito deberá cumplimentarse al 30 de octubre de cada año.

Artículo 7°. Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en el recinto de sesiones de la honorable legislatura de la provincia de Mendoza, a los ocho días del mes de enero del año dos mil dos.

